

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de agosto de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 13, 14, 18, 19 y 20 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de solicitud de desistimiento de la demanda, toda vez que el demandado se puso al día con las cuotas de arrendamiento atrasadas. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1049

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC –

Apoderado: coordinadorjuridico@afiansa.com

Demandadas: Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA–

abogadocali2@fianza.com

LUCINA LILY GONZALEZ PAZ – elitispaper@gmail.com

JESUS FERNANDO GONZALEZ PAZ – fergopaz@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20200029800**

Atendiendo el escrito anterior mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, por cuanto los demandados se pusieron al día en el pago de los cánones de arrendamiento atrasadas y observando que dentro del poder otorgado ésta tiene la facultad para hacerlo, el despacho procede a acceder a lo solicitado, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda EJECUTIVA iniciada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC., en contra de los señores LUCINA LILY GONZALEZ PAZ y JESUS FERNANDO GONZALEZ PAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

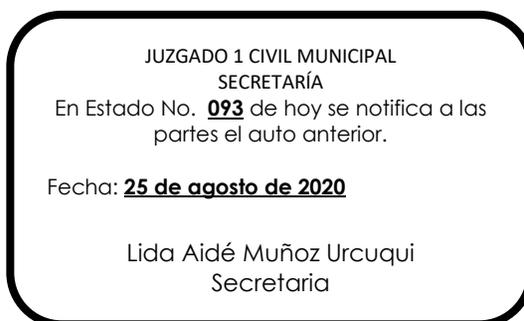
SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no

habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508a10f780fe87635cfd23e75f5cf15ecf8e49b37cdcde7b1db33bb232375d7a**

Documento generado en 24/08/2020 02:35:57 p.m.